

plazo que se señale en la Resolución por la que se hagan públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación y colaboración establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21-b, 41011 Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes adjuntarán la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residente del solicitante.
2. Fotocopia del Título y de la Certificación Académica personal completa y acreditativa del Grado de Titulación exigido.
3. Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la modalidad que solicita, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección, dentro de cada modalidad, se realizará por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Universidades e Investigación, que tendrá en cuenta:

1. Expediente académico.
2. Nivel de formación previa en dicha modalidad.
3. Adecuación de la titulación.
4. Cursos específicos recibidos.
5. Experiencia laboral.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá la Convocatoria en función de la propuesta realizada por la Comisión de Selección. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las de las que establezca la Dirección General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y la de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

2. Los becarios están obligados a realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Universidades e Investigación.

Décima. Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, durante los seis primeros meses a partir del comienzo de la beca, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá cubrir las vacantes producidas, mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos.

Undécima. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Instituto Docente, Tecnológico y Profesional, de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Instituto Docente, Tecnológico y Profesional» instituida y domiciliada en Sevilla, calle Montecarmelo núm. 31, bajo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 12 de enero de 1996, ante don Francisco Rosales de Salamanca, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 112, y reformada con fecha 22 de febrero ante el mismo Notario, con número de protocolo 700, figurando como fundadores, don Juan Lafuente Lozano y otros.

Segundo: Tendrá por objeto impartir formación docente, tecnológica y profesional de personas, colectivos e instituciones interesada en los fines y objetivos de la entidad, desarrollándose la actividad a través de cursos, másters, becas, conferencias, congresos, etc.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón de pesetas, que han sido desembolsados en un cincuenta por ciento, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente certificación incorporada a la escritura del 12 de enero de 1996, y el resto se desembolsará en un plazo máximo de cinco años.

Cuarto: El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado inicialmente por cuatro miembros, cuyos datos personales se recogen en la Escritura de Constitución, siendo su presidente don Juan Lafuente Lozano y secretario don Francisco Sánchez Menéndez, y vocales doña María Gloria Sánchez Jiménez y doña María Isabel Martín Menéndez-Pidal.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Instituto Docente, Tecnológico y Profesional», con domicilio en Sevilla, calle Montecarmelo, núm. 31, bajo.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 12 de enero de 1996.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 7 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada Fundación Instituto Andaluz de Derecho Autonómico, de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería, de la denominada Fundación «Instituto Andaluz de Derecho Autonómico» instituida y domiciliada en Sevilla, Avda. del Cid s/n.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por don José Martínez Gijón se ha deducido ante la Consejería de Educación y Ciencia, con fecha 26 de febrero de 1996, escrito de solicitud de que se proceda a la inscripción de la Fundación mencionada, adjuntando Escritura de Constitución realizada ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.337, y recogida ante el mismo notario con fecha 27 de diciembre de 1995 con número de protocolo 3.069.

Segundo: Tendrá por objeto principalmente, la actividad docente e investigadora desarrollada en los siguientes objetivos particulares:

1. El estudio e investigación del Derecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Derecho Público de

las Comunidades Autónomas y del Derecho del «Estado de las Autonomías» así como los del Derecho Comparado de los Estados territorialmente descentralizados.

2. La convocatoria de becas, para proyectos de investigación que versen sobre cualquier aspecto del Derecho Autonómico.

3. Organizar reuniones, seminarios, congresos y actividades análogas sobre el Derecho de las Comunidades Autónomas.

4. La publicación de obras relativas al Derecho Autonómico.

5. La elaboración de dictámenes técnicos.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación está constituida por seiscientos mil pesetas, que han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente Escritura de Constitución anteriormente mencionada.

Cuarto: El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por siete miembros.

Quinto: El primer Patronato se encuentra constituido por don José Martínez Gijón como Presidente; Secretario, don José León Castro y Alonso, y Vocales, don Bartolomé Clavero Salvador, don Alfonso Pérez Moreno, don Francisco del Río Muñoz, doña Pilar Alba Tercedor, y don Manuel García Núñez.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro, a la Fundación denominada «Instituto